

**REGLAMENTO (CE) N° 1347/2005 DE LA COMISIÓN**  
**de 16 de agosto de 2005**

**por el que se modifica por quincuagésima primera vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 7, apartado 1, segundo guión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n° 881/2000 figura la lista de las autoridades competentes a quienes debe diri-

girse la información y las solicitudes relacionadas con las medidas impuestas por ese Reglamento.

- (2) Alemania, Lituania, los Países Bajos y Suecia han solicitado que se modifiquen los datos de las direcciones correspondientes a sus autoridades competentes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (CE) n° 881/2002 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de agosto de 2005.

*Por la Comisión*  
Eneko LANDÁBURU  
*Director General de Relaciones Exteriores*

---

<sup>(1)</sup> DO L 139 de 29.5.2002, p. 9. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1278/2005 de la Comisión (DO L 202 de 3.8.2005, p. 34).

## ANEXO

El anexo II del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado como sigue:

1) Los datos que figuran en el epígrafe «Alemania» se sustituyen por los siguientes:

«— *en relación con el bloqueo de fondos*

Deutsche Bundesbank  
Servicezentrum Finanzsanktionen  
D-80281 München  
Tel. (49-89) 28 89 38 00  
Fax (49-89) 35 63 38 00

— *en relación con el bloqueo de recursos económicos:*

Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA)  
Frankfurter Straße 29-35  
D-65760 Eschborn  
Tel. (49-6196) 908-0  
Fax (49-6196) 908-800».

2) Los datos que figuran en el epígrafe «Lituania» se sustituyen por los siguientes:

«Ministry of Foreign Affairs  
Security Policy Department  
J.Tumo-Vaizganto 2  
LT-01511 Vilnius  
Tel. (370-5) 236 25 16  
Fax: (370-5) 231 30 90».

3) Los datos que figuran en el epígrafe «Países Bajos» se sustituyen por los siguientes:

«Ministerie van Financiën  
Directie Financiële Markten/Afdeling Integriteit  
Postbus 20201  
2500 EE Den Haag  
The Netherlands  
Tel. (31-70) 342 89 97  
Fax (31-70) 342 79 84».

4) Los datos que figuran en el epígrafe «Suecia» se sustituyen por los siguientes:

«*Artículo 2bis*

Försäkringskassan  
S-103 51 Stockholm  
Tel. (46-8) 786 90 00  
Fax (46-8) 411 27 89

*Artículo 4*

Rikspolisstyrelsen  
Box 12256  
S-102 26 Stockholm  
Tel. (46-8) 401 90 00  
Fax (46-8) 401 99 00

*Artículo 5*

Finansinspektionen  
Box 6750  
S-113 85 Stockholm  
Tel. (46-8) 787 80 00  
Fax (46-8) 24 13 35».

---